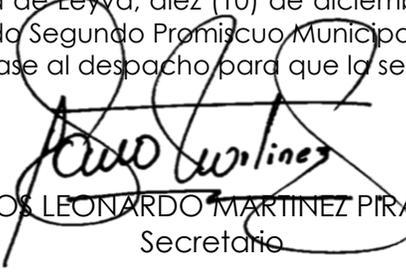




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MICROACTIVOS S.A.S.
DEMANDADO: LUZ MIREYA PEÑA MURILLO.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00164-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, la sociedad MICROACTIVOS S.A.S. Identificada con Nit 900.555.069 - 4, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de Bogotá, representada por GILBERTO BUITRAGO BAHAMON mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 93.355.810 expedida en la ciudad de Ibagué quien obra en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de la entidad profirió poder que acompaña la presente al togado CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.869.777 y tarjeta profesional de abogado 336.737 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra LUZ MIREYA PEÑA MURILLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.691.164 cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de VILLA DE LEYVA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los hechos:

1. El día 02 de JUNIO de 2017, la señora LUZ MIREYA PEÑA MURILLO suscribieron el Pagaré en Blanco MA-022973 el cual se diligenció por la suma de \$6.189.400, conforme a las instrucciones del deudor.
2. La señora LUZ MIREYA PEÑA MURILLO prometieron pagar a favor de MICROACTIVOS S.A.S la totalidad de la obligación en 36 cuotas mensuales por valor de \$ 338.193.00 M/CTE, siendo la última de ellas por valor de \$ 50,195.00 M/CTE.
3. El demandado se encuentra en mora en el pago de las cuotas de amortización e intereses de su obligación, a partir de la cuota 07 de fecha 03 DE ENERO DE 2018 razón por la cual se hace necesario demandar el pago por la vía ejecutiva y exigir de este y de forma inmediata por todo el capital pendiente en intereses causados, de acuerdo con lo pactado en los respectivos documentos representativos del crédito.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Que el valor de cada una de las anteriores cuotas se encuentra conformada por el valor de capital de la deuda, los intereses corrientes correspondientes al capital adeudado y Comisión MIPYME, todos los anteriores montos conforman conceptos para el diligenciamiento del título valor que se ejecuta, previamente autorizados por las deudores conforme a las instrucciones que constan en el documento.
5. Pese a los requerimientos que se le han hecho al demandando (a), no ha cumplido con el pago de las cuotas señaladas.
6. El valor de la última cuota se toma del cobro anual anticipado, esto significa que la comisión MIPYMEs será cobrada al momento del desembolso y recalculada cada año sobre el saldo de capital vigente; de conformidad con la Ley 590 de 2000, y la Resolución 01 de 2007 del Consejo Superior de Microempresa.
7. El documento que las contiene, esto es el pagaré No. MA-022973 presta mérito ejecutivo para hacer efectiva esta acción y por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.
8. La sociedad MICROACTIVOS S.A.S me confirió poder especial, amplio y suficiente para cobrar el título valor y ejecutivo base de la presente ejecución.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MLC (\$16.417.165), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de LUZ MIREYA PEÑA MURILLO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.691.164 y a favor de MICROACTIVOS S.A.S., obligación contenida en el pagaré No MA-022973, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$338.193 de la cuota N° 7 de fecha 02/01/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$105.144,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ por intereses de plazo causados \$209.839 desde la fecha 03/12/2017 hasta 02/01/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$23.210.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 7 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/01/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
2. Por la suma de \$338.193 de la cuota N° 8 de fecha 02/02/2018 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$109,061.
 - ✓ por intereses de plazo causados \$205,922 desde la fecha 03/01/2017 hasta 02/02/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$23,21.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 8 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/02/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
3. Por la suma de \$338.193 de la cuota N° 9 de fecha 02/03/2018 causada y no pagada, discriminada así
- ✓ por capital vencido \$113,124,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$201,859 desde la fecha 03/02/2018 hasta 02/03/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$23,21.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 9 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/03/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación.
4. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 10 de fecha 02/04/2018 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$117,337.
 - ✓ por intereses de plazo causados \$197,646 desde la fecha 03/03/2018 hasta 02/04/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$23,21.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 10 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/04/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
5. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 11 de fecha 02/05/2018 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$121,708,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$193,275 desde la fecha 03/04/2018 hasta 02/05/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$23,21.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 11 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/05/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 12 de fecha 02/06/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$126,242,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$188,741 desde la fecha 03/05/2018 hasta 02/06/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$23,21.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 12 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/06/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
7. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 13 de fecha 02/07/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$135,627,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$184,039 desde la fecha 03/06/2018 hasta 02/07/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 13 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/07/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
8. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 14 de fecha 02/08/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$140,679,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$178,987 desde la fecha 03/07/2018 hasta 02/08/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 14 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/08/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
9. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 15 de fecha 02/09/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$145,92,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$173,746 desde la fecha 03/08/2018 hasta 02/09/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 15 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/09/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
10. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 16 de fecha 02/10/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$151,355,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$168,311 desde la fecha 03/09/2018 hasta 02/10/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 16 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/10/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 11. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 17 de fecha 02/11/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$156,993,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$162,673 desde la fecha 03/10/2018 hasta 02/11/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 17 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/11/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 12. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 18 de fecha 02/12/2018 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$162,841,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$156,825 desde la fecha 03/11/2018 hasta 02/12/2018
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 18 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/12/2018 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 13. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 19 de fecha 02/01/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$168,907,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$150,759 desde la fecha 03/12/2018 hasta 02/01/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 19 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/01/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 14. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 20 de fecha 02/02/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ Por capital vencido \$175,199,
 - ✓ Por intereses de plazo causados \$144,467 desde la fecha 03/01/2019 hasta 02/02/2019
 - ✓ Por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 20 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/02/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 15. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 21 de fecha 02/03/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$181,725,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ por intereses de plazo causados \$137,941 desde la fecha 03/02/2019 hasta 02/03/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 21 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/03/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
16. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 22 de fecha 02/04/2019 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$188,494,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$131,172 desde la fecha 03/03/2019 hasta 02/04/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 22 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/04/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
17. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 23 de fecha 02/05/2019 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$195,516,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$124,15 desde la fecha 03/04/2019 hasta 02/05/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 23 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/05/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
18. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 24 de fecha 02/06/2019 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$202,799,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$116,867 desde la fecha 03/05/2019 hasta 02/06/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$18,527.
 - ✓ por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 24 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/06/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
19. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 25 de fecha 02/07/2019 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$217,875,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$109,313 desde la fecha 03/06/2019 hasta 02/07/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 25 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/07/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

20. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 26 de fecha 02/08/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$225,991
 - ✓ por intereses de plazo causados \$101,197 desde la fecha 03/07/2019 hasta 02/08/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 26 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/08/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
21. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 27 de fecha 02/09/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$234,409,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$92,779 desde la fecha 03/08/2019 hasta 02/09/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 27 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/09/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
22. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 28 de fecha 02/10/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$243,141,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$84,047 desde la fecha 03/09/2019 hasta 02/10/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 28 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/10/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
23. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 29 de fecha 02/11/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$252,198,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$74,99 desde la fecha 03/10/2019 hasta 02/11/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 29 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/11/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
24. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 30 de fecha 02/12/2019 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$261,592,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$65,596 desde la fecha 03/11/2019 hasta; 02/12/2019
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 30 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/12/2019 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 25. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 31 de fecha 02/01/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$271,336,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$55,852 desde la fecha 03/12/2019 hasta 02/01/2020
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 31 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/01/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 26. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 32 de fecha 02/02/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$281,444,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$45,744 desde la fecha 03/01/2020 hasta 02/02/2020
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 32 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/02/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 27. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 33 de fecha 02/03/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$291,927,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$35,261 desde la fecha 03/02/2020 hasta 02/03/2020
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 33 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/03/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 28. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 34 de fecha 02/04/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$302,802,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$24,386 desde la fecha 03/03/2020 hasta 02/04/2020
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 34 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/04/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
- 29. Por la suma de \$338,193 de la cuota N° 35 de fecha 02/05/2020 causada y no pagada, discriminada así:
 - ✓ por capital vencido \$314,081,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- ✓ por intereses de plazo causados \$13,107 desde la fecha 03/04/2020 hasta 02/05/2020
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 35 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/05/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación
30. Por la suma de \$50,195 de la cuota N° 36 de fecha 02/06/2020 causada y no pagada, discriminada así:
- ✓ por capital vencido \$37,783,
 - ✓ por intereses de plazo causados \$1,407 desde la fecha 03/05/2020 hasta 02/06/2020
 - ✓ por comisión MYPIME \$11,005.
 - ✓ Por los intereses moratorios sobre el capital de cuota N° 36 sin exceder el máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 03/06/2020 hasta la fecha de cancelación de la obligación

Por concepto de capital insoluto desde la cuota 7 de fecha 02 de enero de 2018 por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$9.857.792)** hasta la fecha de cancelación de la obligación

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

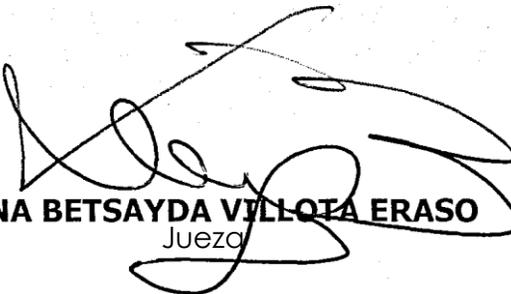


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

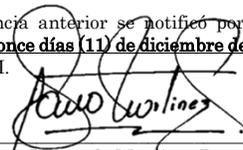
CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor CRISTIAN FLÓREZ RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.869.777 y tarjeta profesional de abogado 336.737 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DIANA BETSAYDA VILLOJA ERASO
Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 033, de hoy once días (11) de diciembre de 2020 siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario</p>
